



RCU-SO-009-No.211-2019
EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO

- Que,** el artículo 76 de la Constitución de la República, prescribe que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá garantías básicas; entre estas: "1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes";
- Que,** el artículo 82 de la Carta Magna, dispone: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";
- Que,** el artículo 190 de la Constitución de la República, respecto a los medios alternativos de solución de conflictos, determina: "Se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir (...)";
- Que,** el artículo 355 de la Suprema Norma Jurídica de la Nación, determina: "El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)".
- Que,** el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, sobre los "Principios del Sistema", prescribe: "El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.

El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley";

- Que,** el artículo 17 de la LOES, estipula: "Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.

Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas";



Que, el artículo 18 de la Ley *Ibidem*, dispone: "Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior, consiste en: (...) b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; (...) y f) La libertad para gestionar sus procesos internos (...);"

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula: "Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes (...);"

Que, el artículo 207 de la LOES, prescribe: "Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellas y aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. La normativa interna institucional establecerá el procedimiento y los órganos competentes, así como una instancia que vele por el debido proceso y el derecho a la defensa (...);"

"(...) El Órgano definido en los estatutos de la institución, en un plazo no mayor a los sesenta días de instaurado el proceso disciplinario, deberá emitir una resolución que impone la sanción o absuelve a las y los estudiantes, profesores e investigadores (...);"

Que, el artículo 52 del Estatuto institucional, dispone: "La Comisión Especial de Disciplina y Procedimiento es un órgano creado por el Órgano Colegiado Superior para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, encargado de ejecutar los procesos disciplinarios por las faltas cometidas por profesores/as, investigadores/as y los/as estudiantes, acorde a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior (...);"

Que, el artículo 54 del Estatuto de la IES, prescribe respecto a las atribuciones y obligaciones de la Comisión Especial de Disciplina y Procedimiento: "Son atribuciones de la comisión para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa:

1. Instaurar los procesos disciplinarios de oficio o a petición de las partes;
2. Avocar conocimiento de la denuncia y calificarla;
3. Citar a los implicados para que comparezcan y señalen casillero judicial y asignar un/a abogado/a de oficio en caso de no tener cualquiera de los implicados;
4. Conciliación;
5. Admitir el término de prueba, receptar pruebas y declaraciones a ambas partes;
6. Calificar la falta y emitir informe, si es leve a el/la Decano/a, si es grave al Consejo de Facultad y si es muy grave al Órgano Colegiado Superior;
7. Remitir el proceso al Procurador Fiscal para que emita dictamen fiscal;
8. Analizar lo actuado con el pleno de la comisión y emitir el informe con las recomendaciones para conocimiento y resolución del Rector/a o del Órgano Colegiado Superior";

Que, el artículo 167 del Estatuto de la IES, prescribe entre las atribuciones y obligaciones del Consejo de Facultad o Extensión las siguientes: "15. Conocer y resolver las denuncias por faltas graves presentada por docentes, técnicos docentes y estudiantes de conformidad a lo establecido en las normativas legales, procurando que se siga el debido proceso";





Que, el artículo 246 del Estatuto, referente a la INICIATIVA, establece: "La iniciación de procesos disciplinarios le corresponde al/la Rector/a, quien dispondrá que se organicen los sumarios administrativos por parte de la Dirección de Administración de Talento Humano y/o la Comisión Especial de Disciplina y Procedimientos respectivamente, en los cuales se garantizará el debido proceso y el derecho a la legítima defensa, de conformidad con lo que dispone el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior. El Comité de Ética podrá recomendar a el/la Rector/a la iniciación de procesos disciplinarios.

Los asuntos disciplinarios relacionados con autoridades se regulan por el Reglamento de Sanciones emitido por el Consejo de Educación Superior";

Que, el artículo 3 del Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión Especial de Disciplina, prescribe: "Todo proceso disciplinario se iniciará con una denuncia escrita dirigida al señor Rector o al Decano de la Unidad Académica donde se produjeron los hechos denunciados y que guardan relación con lo dispuesto en el Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior";

Que, el artículo 4 del Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión Especial de Disciplina, dispone: "La Comisión Especial de Disciplina avocará conocimiento de la denuncia presentada, y el Pleno de la misma con el quórum reglamentario resolverá calificarla como grave o muy grave. Con esta resolución se iniciará el expediente administrativo en el término de tres días a partir de la fecha de este pronunciamiento o procederá en el mismo término rechazarla por falta de méritos o fundamentos".

Que, mediante oficio No. 084-CEDP-LPS, de 11 de septiembre de 2019, suscrito por el Ab. Luis Plúa Segura, Mg., Presidente de la Comisión Especial de Disciplina y Procedimiento, remitió informe recominatorio al Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la IES y a los Sres. Miembros del Órgano Colegiado Superior, dentro del Proceso Disciplinario Nro. DP-CEDP-007-2019, instaurado contra las Lcdas. Ana Cecilia Mera Zambrano y Yuliana Dolores Roca Castro, docentes de la Universidad que ejercen la cátedra en la Facultad de Ciencias de la Educación y en el Centro de Idiomas, respectivamente, por denuncia presentada por la Lcda. Germania Eduvigis Navarrete Cusme, Técnico Docente de la Facultad de Trabajo Social.

El informe emitido mediante oficio Nro. ULEAM-CEDP-2019-083 de 10 de septiembre de 2019, **por la Comisión Especial de Disciplina y Procedimiento dentro del Proceso Disciplinario** Nro. DP-CEDP-007-2019, consta estructurado por: 1.- Antecedentes, 2.- Inicio de las Investigaciones, 3.- Opinión Fiscal y 4.- Informe y recomendación de la Comisión Especial de Disciplina y Procedimiento. **El numeral 4 del informe de la referencia, textualmente expresa:**

INFORME Y RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE DISCIPLINA Y PROCEDIMIENTO-ULEAM

"En la ciudad de Manta, a los nueve días del mes de septiembre de 2019, siendo las diecisiete horas, se reúne la Comisión Especial de Disciplina y Procedimiento del Órgano Colegiado Superior de esta IES, presidida por el Ab. Luis Plúa Segura, Mg., Director de la Dirección de Asesoría Jurídica; Ab. Pedro Pablo Pihuave Mendoza, Mg., Representante por los Docentes



(Principal); Lcda. Estelia García Delgado, Decana de la Facultad de Enfermería (Principal); Sr. Johan Ariel Soto Cevallos, Representante Estudiantil por la Facultad de Ingeniería (Principal); y actuando como secretario de la misma, Ab. Jorge Palma Quimí. Una vez constatado el quórum por Secretaría, el señor Presidente declara instalada la sesión, con el siguiente orden del día: **1.- (...). 2.-** Lecturas de las Opiniones Jurídicas, emitidas por el Ab. Teddy Iván Zambrano Vera, Procurador General de la IES, dentro de los procesos disciplinarios Números. 005, 006 y 007-2019. (...).

4.1.- LECTURA DE LA OPINIÓN JURÍDICA, emitida por el por el Ab. Teddy Iván Zambrano Vera, Procurador General de la Uleam, en el cual indica: "En atención de su oficio No. 076-CEDP-LPS, de fecha 23 de agosto de 2019, recibido en esta dependencia el día 23 de agosto de 2019 a las 15h30 mediante el cual adjunta el proceso disciplinario No.007-2019, aperturado en contra de las Licenciadas **ANA CECILIA MERA ZAMBRANO** y **YULIANA DOLORES ROCA CASTRO**, docentes de la Facultad de Ciencias de la Educación y Centro de Idiomas, respectivamente de esta IES, "**por denuncia realizada por la Lic. Germania Navarrete Cusme, Técnico Docente de la Facultad de Trabajo Social**". Una vez leída la Opinión Jurídica, el Pleno de la Comisión Especial de Disciplina y Procedimiento del Órgano Colegiado Superior de esta IES, en sesión ordinaria del día lunes 09 de septiembre de 2019, con el quórum reglamentario y por votación de los presentes, **RESUELVE:** Que se remita el presente proceso al Órgano Colegiado Superior, con el informe recomendatorio en el cual recomendamos lo siguiente: Que de la revisión y análisis e todo lo actuado dentro del presente proceso disciplinario se evidencia que las conductas de las Licenciadas **ANA CECILIA MERA ZAMBRANO** y **YULIANA DOLORES ROCA CASTRO**, docentes de la Facultad de Ciencias de la Educación y Centro de Idiomas, respectivamente de esta IES, se adecuan a lo establecido en el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, en el literal h) del inciso segundo que determinan las faltas incurridas por los estudiantes, profesores e investigadores, desde ese punto de vista sugerimos la sanción contemplada en el literal d) del inciso tercero de la Ley **IBÍDEM** que hace referencia a la gravedad de las faltas en este caso incurridas por las antes mencionadas profesoras, por ser este hecho considerado y calificado como una falta muy grave enmarcada en el literal h) que contempla cometer fraude o deshonestidad académica y de acuerdo a la gravedad de las faltas la sanción recomendada es la Separación definitiva de la Institución; que será considerada como causal legal para la terminación de la relación laboral, de ser el caso, de las referidas expedientadas, lo cual guarda nexo causal con los artículos 249 numeral 21 y 250 numeral 3 del Estatuto Universitario, el artículo 207 de la LOES hace mención que la sanción de separación definitiva de la institución, así como lo previsto en el literal e) precedente, son competencia privativa del Órgano Colegiado Superior. Sin embargo el Órgano Colegiado Superior deberá aplicar de conformidad a la gravedad de la falta el literal d) referente a las sanciones una vez que exista el fallo favorable de la denunciante en la Fiscalía General del Estado";

Que, mediante memorando Nro. ULEAM-R-2019-5686-M de 11 de septiembre de 2019, el Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la IES, remitió al Lcdo. Pedro Roca Piloso, PhD., Secretario General, el oficio No. 084-CEDP-LPS, de 11 de septiembre de 2019, suscrito por el Ab. Luis Plúa Segura, Mg., Presidente de la Comisión Especial de Disciplina y Procedimiento, al que se anexa el proceso disciplinario Nro. DP-CEDP-007-2019 y el informe emitido mediante



oficio Nro. ULEAM-CEDP-2019-083 de 10 de septiembre de 2019, para análisis y resolución del Pleno del OCS;

Que, en el séptimo punto del orden del día de la Sesión Ordinaria Nro. 009-2019, consta: "CONOCIMIENTO Y RESOLUCIÓN SOBRE EL INFORME PRESENTADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL DE DISCIPLINA Y PROCEDIMIENTOS, RESPECTO AL PROCESO DISCIPLINARIO NO. DP-CEDP-007-2019, INSTAURADO EN CONTRA DE LA LIC. ANA CECILIA MERA ZAMBRANO Y LIC. YULIANA DOLORES ROCA CASTRO, DOCENTES DE LA FACULTAD CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN Y CENTRO DE IDIOMAS";

En ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Remitir a los correos electrónicos de los miembros del Órgano Colegiado Superior el proceso disciplinario No. DP-CEDP-007-2019, aperturado contra la Lcda. Ana Cecilia Mera Zambrano y Lcda. Yuliana Dolores Roca Castro, docentes de la Facultad de Ciencias de la Educación y del Centro de Idiomas, respectivamente; el mismo que será tratado en la próxima sesión del OCS.

Artículo 2.- El Consejo de Facultad de Trabajo Social presentará un informe de todo el trabajo de titulación llevado en el año 2014, con los documentos de respaldo, incluyendo el informe del tutor, acta de calificación, trabajo de titulación y constancia de la entrega en la Biblioteca de la Universidad, como respaldo a la autora denunciante Lcda. Germania Navarrete Cusme.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Notificar el contenido de la presente Resolución al Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la universidad.

SEGUNDA: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, PhD., Vicerrectora Académica de la universidad.

TERCERA: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Lcda. Patricia López Mero, Mg., Decana de la Facultad de Trabajo Social.

CUARTA: Notificar el contenido de la presente Resolución al Ab. Luis Plúa Segura, Mg., Presidente de la Comisión Especial de Disciplina.

QUINTA: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Lcda. Germania Navarrete Cusme, Técnico Docente de la Facultad de Trabajo Social.

SEXTA: Notificar el contenido de la presente Resolución a las Lcdas. Cecilia Mera Zambrano y Yuliana Roca Castro, docentes de la IES.



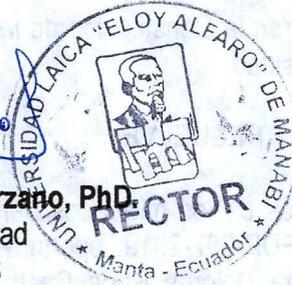


DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los doce (12) días del mes de septiembre de 2019, en la Novena Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.

Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD.
Rector de la Universidad
Presidente del OCS



Lcdo. Pedro Roca Pilozo, PhD.
Secretario General

